

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Manizales, diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación número 737.

Radicado: 17001-31-10-003-2021-00109-00
Investigación de Paternidad.

En consideración a lo comunicado por la Dirección Seccional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde indica que se realizará la PRUEBA técnico científica de ADN al grupo familiar que conforma el presente proceso, el día 22 de septiembre del año en curso a las 8:00 a.m., se enterará a la demandante, su menor hijo A.L.E. y al demandado para que asistan a dichas instalaciones conforme se ilustró en el respectivo auto admisorio de la demanda.

Tal como lo dispone el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por tres (03) días del recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto frente al auto proferido el 06 de septiembre del corriente año, por el vocero judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO SANINT OCAMPO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA MANIZALES, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 149 de 13 de septiembre de 2021  LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaria
--

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 09 de Septiembre del 2021

HORA: 2:23:36 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Felipe Yara Echeverri, con el radicado; 202100109, correo electrónico registrado; fyarae@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 3 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RECURSOLORENA2021109.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210909142337-RJC-9450



Manizales, Septiembre 9 de 2021

Doctor
GUSTAVO SANINT OCAMPO
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE MANIZALES
Ciudad

REF: **RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO DE APELACION**

PROCESO: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: JUAN LUISLOPERA HOYOS
DEMANDADO: JANNIA LORENA ESCOBAR LOAIZA
RADICADO: 17001-31-10-003-2021-00109-00

FELIPE YARA ECHEVERRI actuando en el proceso de la referencia en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito formular recurso de REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN frente al auto emitido el 6 de septiembre del 2021, con base en los siguientes argumentos:

Mediante auto emitido el 6 de septiembre del 2021 notificado por estado el 7 del mismo mes y año, se dispuso por el Juzgado lo que a continuación se transcribe:

...Conforme al trámite previsto para la práctica de PRUEBAS DE ADN, se OFICIARÁ al INSTITUTO SECCIONAL DE MEDICINA LEGAL MANIZALES, para que se agende fecha y hora, programando la realización de la misma, al demandante JUAN LUISLOPERA HOYOS, a la demandada JANNIA LORENA ESCOBAR LOAIZA y al menor A.L.E.

En su momento oportuno, se surtirá la etapa pertinente al decreto de otras pruebas pedidas en la demanda, con el fin de tomar medidas respecto de visitas, custodia, patria potestad, alimentos, en la forma que lo autoriza el artículo 386 numeral 6 del Código General del Proceso.

En consideración a la normatividad especial que rige el proceso de Investigación de Paternidad, contemplado entre otros, por el artículo 386 del Código General del Proceso, donde no se contempla trámite alguno de excepciones, no se diligenciarán las que se formularon por la parte demandada...(subrayas propias)

La inconformidad en esta oportunidad planteada estriba en lo dicho en el mencionado auto en lo que tiene que ver con que no se diligenciarán las excepciones formuladas por la parte demandada dado que según el sentir del juzgado el art. 386 del C. G. del P no las contempla. Decisión que se considera Violatoria y atentatoria del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a mi representada la señora Jannia Lorena Escobar Loaiza.

Analizada la norma consagrada en el art. 386 del C. G. del Proceso en la cual se ampara el Juzgado para desechar las excepciones perentorias o de fondo instaurada en la contestación de la demanda, se evidencia que dicha preceptiva en su numeral 2º y 3º indica *... que las disposiciones especiales de esta artículo sobre la prueba científica prevalecerán sobre las normas generales de presentación y contradicción de la prueba pericial contenidas en la parte general de este código...*



De lo allí consagrado no se evidencia que esté prohibido por la preceptiva legal el trámite de las excepciones de fondo tal como lo quiere hacer ver el Juzgado en su decisión, si bien es cierto el artículo recalca la importancia de la prueba de marcadores genéticos de ADN como fundamental para establecer la paternidad invocada de modo alguno se debe interpretar que no admita controversia frente a los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma las que se materializan en la formulación de las excepciones de mérito o de fondo como aquí aconteció.

En igual sentido al darle el juzgado al este proceso el trámite el previsto por el art. 368 ibidem, es decir, el del proceso verbal el que en su art. 370 ib. el que predica que:

... si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista por el art. 110, para que este pida pruebas sobre los hechos que en ella se fundan...

Procedimiento que omite efectuar el Despacho y a contrario sensu decide de manera tajante desechar las excepciones formuladas sin motivación justificada alguna.

Se considera que el proceder desplegado por el Juzgado en este sentido violatorio y atentatorio del debido proceso y el derecho de defensa de mi representada, toda vez que se cercena la posibilidad de contradicción que le asiste a la misma.

En este sentido en fallos de la Corte Constitucional, respecto del derecho de defensa del ejecutado se ha dicho, en sentencia No. SU041-18, lo siguiente:

...El derecho de defensa del ejecutado como parte integral del debido proceso

46. De manera correlativa al derecho de acción que sustenta la demanda ejecutiva presentada por el acreedor, se encuentra el de contradicción en cabeza del obligado que le permite defenderse y oponerse a las pretensiones presentadas por el demandante. De esta manera, el derecho de contradicción es la causa, mientras que la oposición y las excepciones son el efecto. Aquel existe siempre, aunque no se formulen aquella.

El derecho de contradicción tiene como finalidad ser oído y contar con oportunidades para defenderse en el proceso. Por su parte, la oposición es una de las maneras como el demandado puede ejercer su derecho de contradicción, mientras que la excepción es una de las formas en las que se formula la oposición^[267]. (Subrayas-exogenas).

47. Esta Corporación en **sentencia T-350 de 2008^[268]** expresó que las excepciones son los medios que el demandado utiliza para defenderse de las pretensiones del demandante y contiene las razones para controvertir el derecho sustancial que se alega en el proceso o para dar por terminado su trámite.

Estas excepciones pueden ser **previas o dilatorias, o de mérito**. Las primeras buscan corregir el procedimiento y sanear las fallas formales iniciales, por lo que, una vez subsanadas, el proceso puede continuar su trámite. Las excepciones de mérito tienen como objetivo desvirtuar las pretensiones del demandante y el juez se pronuncia sobre ellas en la sentencia^[269].

Las hipótesis allí planteadas son claras en establecer que las excepciones es el mecanismo por medio del cual la parte convocada de manera válida controvierte las manifestaciones expuestas por el actor en la demanda, y como tal al configurarse las excepciones como unas de las fórmulas para ejercer la oposición, deben de ser tenidas en cuenta por el juzgador en la etapa procesal oportuna, lo que evidente aquí no ocurre, amen que de entrada se están desestimando por parte del Juzgado, quien además omite aplicar el procedimiento establecido para este tipo de medios de defensa.

Los anteriores motivos se consideran suficientes para que el Despacho procesa a revocar lo dicho en mencionado auto respecto de desestimar el trámite de las excepciones de fondo formuladas por este sujeto procesal y por lo tanto debe abrir



paso al ritual procesal previsto por el art. 370 y ss del C. G. del P.

De no compartir el señor Juez lo aquí esbozado, le solicito de manera respetuosa me conceda el recurso de apelación, toda vez que lo aquí debatido enmarca claramente en la causal 1º del art. 321 *ejusdem* el que indica:

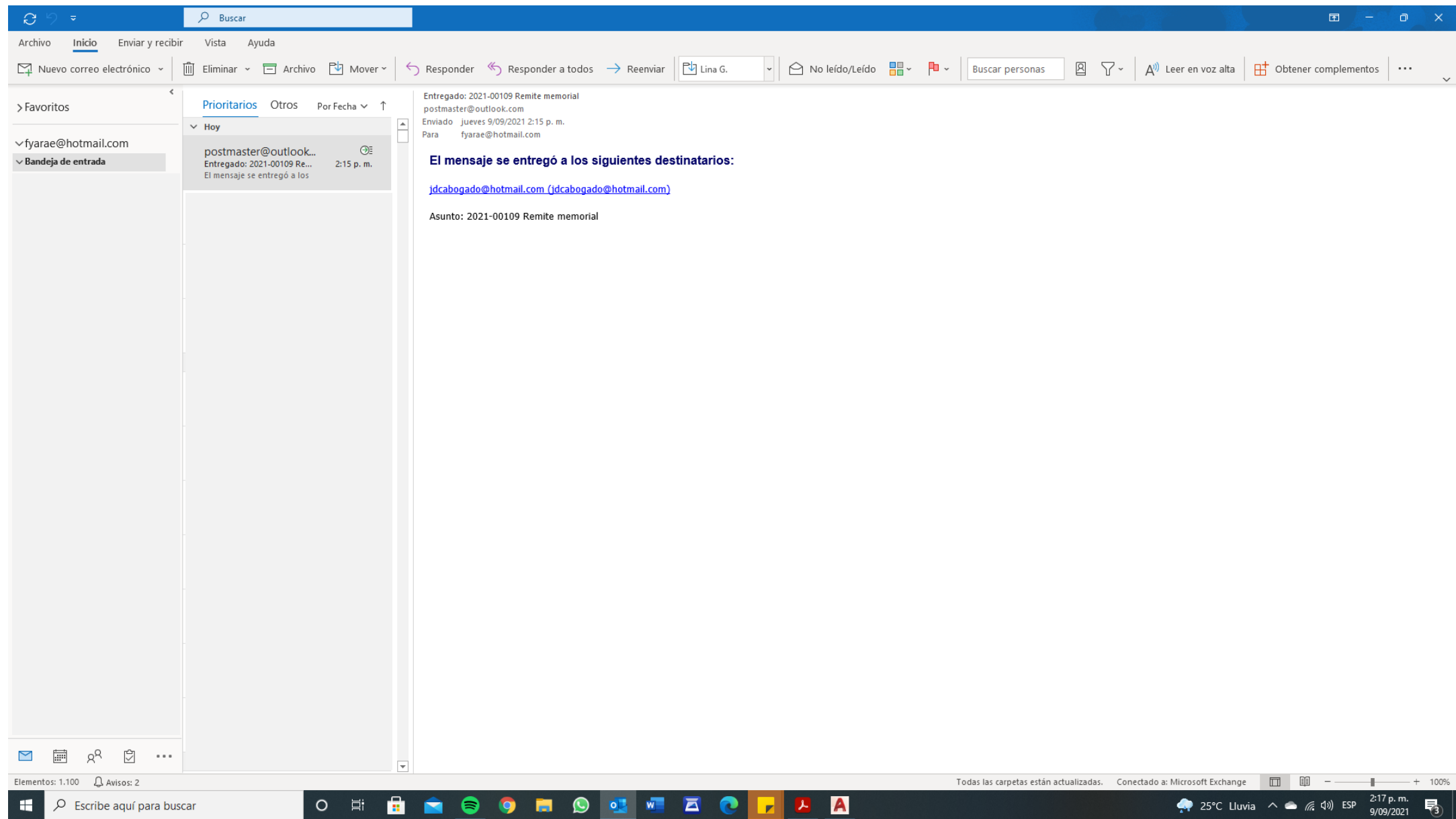
1º. El que rechace la demanda, su reforma, la contestación a cualquiera de ellas. Entendiéndose que las excepciones de fondo formuladas son una forma de contestación de la demanda.

Del señor juez,

FELIPE YARA ECHEVERRI

C.C 1.053.859.250 de Manizales

T.P. N° 346.693 del C.S.J.



Buscar

Inicio

Enviar y recibir

Vista

Ayuda

Nuevo correo electrónico

Eliminar

Archivo

Mover

Responder

Responder a todos

Reenviar

Lina G.

No leído/Leído

Buscar personas

Leer en voz alta

Favoritos

fyarae@hotmail.com

Bandeja de entrada

Elementos enviados

Por Fecha

Hoy

jdcabogado@hotma...

2021-00109 Remite memorial

Buenas tardes, se remite

2:14 p. m.

2021-00109 Remite memorial

FY

Felipe Yara

Para jdcabogado@hotmail.com

RECURSOLORENA2021109.pdf

314 KB

Buenas tardes, se remite memorial

Cordialmente,

FELIPE YARA ECHEVERRI

ABOGADO

INGENIERO CIVIL

CONTACTO 3128462542

CALLE 21 # 21-45 EDIFICIO MILLÁN & ASOCIADOS-PISO 10- OFICINA 6 MANIZALES-CALDAS

COMUNICADO DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:

Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario(s) previsto. En cualquier caso que reciba por equivocación este mensaje, proceda a su eliminación de inmediato, junto con sus datos y archivos adjuntos descargables y no descargables. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está sumamente prohibido. La información contenida fue valorada a través de software de antivirus. Sin embargo, los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que esté libre de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que haga uso de los mismos se considera que ha aceptado estos riesgos. El suscrito no se hace responsable de los errores, omisiones y daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la destinatario.

Responder

Responder a todos

Reenviar

jueves 9/09/2021 2:14 p. m.

Elementos: 196

Avisos: 2

Todas las carpetas están actualizadas. Conectado a: Microsoft Exchange

25°C Lluvia

2:17 p. m. 9/09/2021